

Necesidad de abrogación, derogación o caducidad expresa

Equipo Académico: LABORAL		
Asiento: 984-05-0060		
Tipo: Ley Prov	Nº: 2313	Año: 1984
Sigla: LEG.PROV	Fecha: 10/05/84	
Organismo Emisor : Legislatura		

☒ Norma Completa ☐ Divisiones/Artículos ☐ Anexo

Causal: Otro

FUNDAMENTACION JURIDICA:

Ley 2313. Se recomienda su abrogación expresa por REDUNDANCIA (con la ley nacional) y CONTRADICCIÓN TOTAL (con la Constitución Nacional).

La norma regula derecho de fondo en lo que respecta al pago del sueldo anual complementario (S.A.C.), en contravención con lo dispuesto por el art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional, que dispone que le corresponde al Congreso Nacional el dictado de los códigos del Trabajo y Seguridad Social, es decir, el dictado de las normas de fondo en la materia.

Por otra parte, el instituto ya se encuentra regulado -de igual forma- en la ley 23.041 (B.O. 04/01/1984), que si bien es anterior, tiene carácter nacional, sin que resulte procedente que la Provincia dicte una disposición redundante en su contenido, puesto que la ley 23.041 es de aplicación en la Provincia de Chubut.

OBSERVACIONES:

Se aconseja su abrogacion expresa

Pérdida de Vigencia Jurídica sin Abrogación Expresa

Equipo Académico: LABORAL		
Asiento: 984-05-0060		
Tipo: Ley Prov	Nº: 2313	Año: 1984
Sigla: LEG.PROV	Fecha: 10/05/84	
Organismo Emisor : Legislatura		

☒ Norma Completa ☐ Divisiones/Artículos ☐ Anexo
--

Norma Involucrada:

Asiento:	Siglas:	Tipo: No encontrado	Nº:	Año:
Fecha:	Organismo Emisor :			
Equipo Académico: No encontrado				

☒ Norma Completa ☐ Divisiones/Artículos ☐ Anexo

Causal: Otro

Fecha de Inicio 07/05/84 Fecha de Pérdida de Vigencia:
de Vigencia:

FUNDAMENTACION JURIDICA:

Ley 2313. Se recomienda su abrogación expresa por REDUNDANCIA (con la ley nacional) y CONTRADICCIÓN TOTAL (con la Constitución Nacional).

La norma regula derecho de fondo en lo que respecta al pago del sueldo anual complementario (S.A.C.), en contravención con lo dispuesto por el art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional, que dispone que le corresponde al Congreso Nacional el dictado de los códigos del Trabajo y Seguridad Social, es decir, el dictado de las normas de fondo en la materia.

Por otra parte, el instituto ya se encuentra regulado -de igual forma- en la ley 23.041 (B.O. 04/01/1984), que si bien es anterior, tiene carácter nacional, sin que resulte procedente que la Provincia dicte una disposición redundante en su contenido, puesto que la ley 23.041 es de aplicación en la Provincia de Chubut.

OBSERVACIONES:

No se consigna fecha de perdida de vigencia atento que la norma que produce la abrogación implícita (art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional -antes art. 67 inc. 11 del mismo cuerpo legal) es anterior a la sanción de la presente.